35

ESTATUTO

"Asociación Civil Amigos del Campamento Calá"

Estación Rocamora, Dto. Uruguay, Pcia. De Entre Ríos

TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Art. 1°. Con la denominación de "ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS DEL CAMPAMENTO CALÁ" se constituye, el día 01 de Octubre de 2018, una Asociación Civil sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en Jurisdicción de la Estación Rocamora, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, tendrá duración de noventa y nueve años a partir de la fecha del presente y podrá ser prorrogada cuantas veces sea necesaria por los socios, mientras mantenga el objeto por el cual fue creada, en Asamblea Extraordinaria de vecinos y Autoridades de Estación Rocamora y pueblos aledaños, con los socios de la novel entidad.-
----

Art. 2°. Sus fines y propósitos son vincular a las comunidades de Estación Rocamora y pueblos adyacentes, en la búsqueda de soluciones para el logro de objetivos comunes: a) Restauración, conservación y mantenimiento del Campamento Calá, su polvorín y la reconstrucción de lo que fueran sus instalaciones y periferias en época de funcionamiento; b) Proporcionar elementos al complejo histórico-turístico; c) Posibilitar actividades de extensión cultural de toda índole: didácticas, históricas, museísticas, turísticas a través de cursos, festivales, salas de exposición, conferencias, charlas, audiovisuales, etc.; d) Preservar flora y fauna típicas de la zona. Incentivar el cuidado de la naturaleza; e) Coordinar la acción educativa con las Comisiones de Cultura de la Junta de Gobierno de Estación Rocamora, así como con demás institutos, secretarias u organismos de tales fines; f) Propender a mantener vivo el sentimiento de nacionalidad argentino, amor a la Patria y a sus héroes, como también incentivar el acercamiento a la historia regional y a la investigación; g) La enumeración de los fines y propósitos no excluye otros que, tendiendo al mejoramiento integral del lugar, como Monumento Histórico Nacional, den cabida a otras actividades o realizaciones. Todo, siempre y cuando sean en beneficio y no en perjuicio para el Complejo Histórico.------------
----

Art. 3°. Esta institución guardara absoluta prescindencia política, electoral y religiosa estando en consecuencia prohibida toda discusión y propaganda al respecto dentro de su ámbito.--------

TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Art. 4°. La entidad tiene plena capacidad jurídica, podrá ejercer por medio de sus órganos toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes a saber: adquirir a título oneroso

Amavet Lautaro C.
ABOGADO
Mat. 6410 - T. I - F 174
Mat. Fed. T 114 - F 805

Scanned with CamScanner